

Expediente: 1090-D-2024

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase a la firma PROMOCIONES GOLD S.A. CUIT 30-71214371-8, al uso del espacio público en la calle Chacabuco esquina Avda. P. P. Ramos, Plaza España, para una acción publicitaria de la marca "TANG", desde el 23 al 28 de enero de 2024, en la franja horaria de 11.00 a 19.00.

Artículo 2º.- Para la actividad autorizada en el artículo 1º podrá emplazarse un camión de 5.0 m. de largo, 2.1 de ancho, un gazebo y elementos accesorios para el desarrollo de la misma, ocupando un total de 30 m2.

Artículo 3º.- La firma permisionaria abonará la totalidad de los gravámenes municipales en concepto de publicidad y ocupación de espacios públicos que devengan de la acción autorizada en el artículo 1º, contenidas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente.

Artículo 4º.- Prohíbese la comercialización de todo tipo de objetos y/o mercadería, como así también la utilización de repertorio musical o sonido saliente en cualquiera de sus formas hacia la vía pública.

Artículo 5º.- La firma autorizada procederá a la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil con Cláusula de No Repetición a favor del municipio, manteniéndola indemne por cualquier concepto que se produzca a un tercero como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada o al mismo municipio por daños y perjuicios que eventualmente se pudieran producir en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad atento a la responsabilidad civil que surja de los artículos 1727º al 1730º del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo también gastos, honorarios y costas al demandante.

Artículo 6º.- El Departamento Publicidad y el Departamento Operativo, dependientes de la Dirección General de Inspección General, fiscalizarán el desarrollo de las actividades autorizadas y sus condiciones las cuales son susceptibles de modificaciones ante razón fundada por quejas de vecinos o por decisión del Departamento Ejecutivo sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 7º.- La firma permisionaria deberá garantizar el libre tránsito peatonal y/o vehicular en los lugares donde se encuentren instaladas las estructuras utilizadas para el desarrollo de la actividad autorizada como así también la libre circulación y acceso a toda persona con discapacidad.

Artículo 8º.- En caso de ser necesaria la provisión de energía eléctrica la permisionaria deberá requerirla ante la empresa prestadora del servicio.

Artículo 9º.- La totalidad de los elementos utilizados para la concreción de las acciones publicitarias autorizadas en la presente, deberán ser retirados inmediatamente después de finalizada las mismas liberando los espacios públicos cedidos, dejando el mismo en las condiciones anteriores a la acción desarrollada.

Artículo 10º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

**Movilidad Urbana, 19-2-2024
Legislación, Interpretación, Reglamento, 19-2-2024**

**Reunión n° 26
Reunión n° 32**